

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESINCORPORACIÓN Y EL DESTINO FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 434 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Junta Ejecutiva	Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Políticas	Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**ANTECEDENTES**

I. En sesión ordinaria llevada a cabo el veinte de octubre del dos mil quince, el Consejo General mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-016/15 ajustó diversa normatividad interna de este Organismo, entre las que se encontraban las Políticas. Dicho ajuste tuvo como finalidad adecuar el citado instrumento a las disposiciones legales en la materia.

II. En los años dos mil quince y dos mil dieciséis se llevó a cabo el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, cuya finalidad fue renovar la Gubernatura del Estado de Puebla.

III. El siete de septiembre del año anterior, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG661/16 aprobó el Reglamento, instrumento normativo que, entre otras cosas, estipula lo relativo a la impresión, producción, distribución, resguardo y destrucción de la documentación y material electoral, así como lo relativo a las autoridades e instancias encargadas del desarrollo de dichos procedimientos.



IV. El veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, mediante memorándum número IEE/DOE-061/17, la Dirección de Organización Electoral informó a la Dirección Administrativa, que concluyó con el inventario de cajas con boletas electorales, motivo por el cual le remitió el inventario con el número y peso aproximado de cajas (paquetes electorales, no sujetos a proceso jurisdiccional, cuyo contenido son boletas con votos válidos, nulos y boletas sobrantes inutilizadas.) de la elección de Gobernador.

Lo anterior con la finalidad de solicitar apoyo, a efecto de que dicho inventario sea considerado dentro de los materiales y documentación electoral a desincorporar dentro de los plazos contemplados para realizar el procedimiento respectivo, que tiene como objetivo la optimización del espacio asignado a la Dirección de Organización en la bodega del Instituto.

V. En fecha veintiocho de abril del presente año, mediante memorándum identificado con el número IEE/DOE-0111/17, la Dirección de Organización informó a la Dirección Administrativa, que concluyó con el inventario de cajas con documentación electoral no utilizada por los funcionarios de casilla y sobrante del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016 remitiendo el mismo a la citada Dirección.

VI. En fecha veintiuno de julio del año en curso, mediante memorándum número IEE/DOE-0159/17, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Administrativa lo siguiente:

- Inventario del material electoral en buen estado susceptible de reutilizarse; e
- Inventario del material electoral a considerarse para su desincorporación.

La referida Dirección solicitó el apoyo de la Dirección Administrativa, a efecto de que los inventarios de boletas, documentación y del material electoral correspondiente sean considerados en la desincorporación. Los inventarios en cuestión se anexaron al citado memorándum, y se integran de:

INVENTARIO DE MATERIAL ELECTORAL A CONSIDERAR PARA SU DESINCORPORACIÓN		
MATERIAL	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Cancel electoral en mal estado (mesa-base, divisor, dos laterales y un par de cortinas).	156	
Urna de Gobernador en mal estado.	3	
Base portaurmas plástica en mal estado	16	
Caja paquete electoral.	7258	Dichas cajas contienen la totalidad de las boletas utilizadas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, las cuales no cuentan con ningún procedimiento jurisdiccional.
Cajas con documentación electoral no utilizada por los funcionarios de casilla y sobrante del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.	495	
Marcadores de boletas.	36400	
Sellos con la leyenda votó 2016.	9687	

INVENTARIO CON EL NÚMERO Y PESO APROXIMADO DE CAJAS CON BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (A)		
TOTAL DE CAJAS	DESCRIPCIÓN	PESO APROXIMADO (kg).
7,258	Boletas Electorales	31,622



INVENTARIO CON EL NÚMERO Y PESO APROXIMADO DE CAJAS CON DOCUMENTACIÓN ELECTORAL NO UTILIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y SOBANTE DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016		
TOTAL DE CAJAS	PESO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO
495	13.50 Toneladas	Documentación electoral no utilizada por los funcionarios de casilla y sobrante del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

VII. En sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, la Comisión Permanente dio por visto los inventarios y las gestiones realizadas por la Dirección de Organización, respecto al inicio de los trámites pertinentes a efecto de desincorporar documentación y paquetes electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

VIII. Mediante el comunicado IEE/DOE-0174/17 de fecha dieciocho de agosto, la Dirección de Organización informó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, que la citada Dirección concluyó con los inventarios relativos a la documentación y material electoral utilizados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, los cuales son:

- Inventario de material electoral a considerar para su desincorporación;
- Inventario con el número y peso aproximado de cajas con documentación electoral no utilizada por los funcionarios de casilla y sobrante del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016; e
- Inventario con el número y peso aproximado de cajas con boletas electorales de la Elección de Gobernador(a) del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

Remitiendo los mismos a la mencionada Funcionaria Electoral, refiriendo que los citados instrumentos fueron hechos del conocimiento de la Contraloría Interna del Instituto, así como a la Dirección Administrativa; asimismo, se solicitó someterlos a consideración de los integrantes del Consejo General.

IX. El veinticinco de agosto del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los



principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código Electoral;
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE DESINCORPORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

3. La Constitución Federal, en su artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 4 establece que cada Organismo Público Local Electoral ejercerá, entre otras, la función en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Respecto de los documentos y materiales electorales antes mencionados, los artículos 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Instituciones; y 262, incisos a) y c) del Código Electoral establecen que, los mismos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan su reciclado una vez que proceda su destrucción, la cual tiene que llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral respectivo.

Así mismo, conforme a lo señalado por el artículo 165, numeral 1 del Reglamento, el Instituto Nacional y los OPLE, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones en la recuperación de los materiales electorales en las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del Reglamento, el cual en su punto octavo, párrafo tercero, señala que podrán encontrarse materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, o material devuelto en mal estado, por lo que habrá que separarlos para proceder a su desincorporación.

El Instituto Nacional, a la luz de lo anteriormente expuesto, contempló dentro del Reglamento, en su Capítulo XI, en el artículo 434, numeral 1, que el Consejo General del Instituto Nacional o el Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, deberá aprobar la desincorporación de la documentación electoral, una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron



inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Además, el diverso mencionado en el párrafo anterior contempla en su numeral 2, que el citado acuerdo deberá prever que dicha destrucción debe efectuarse bajo una estricta supervisión, y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

La desincorporación, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 435 del Reglamento, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1, el diverso antes citado refiere lo siguiente:

**"1.** Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a)** Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b)** Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c)** Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d)** Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e)** Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f)** Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes."

Asimismo, el artículo 436, numeral 1 del Reglamento dispone que se deberá levantar un acta circunstanciada, donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega, el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación, el número resultante

de cajas o bolsas con documentación, la hora de apertura y cierre de la bodega, la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción, la hora de inicio y término de la destrucción, nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos; todo esto con la finalidad de documentar lo relativo a la cadena de resguardo de la documentación, así como de dar cumplimiento a la destrucción de la misma.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 437, numeral 1 del Reglamento, una vez que sea destruida la documentación electoral, el personal designado, por el Instituto Nacional y los OPLE deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento,
- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso; y
- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

En caso de generarse algún recurso derivado del reciclaje de papel, el artículo 439, numeral 1 del Reglamento, dispone que deberá informarse tal situación a las instancias administrativas correspondientes.

Es preciso señalar que, como lo indica el numeral 2 del artículo 440 del Reglamento, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación."

Por lo que, a contrario sensu, la documentación que no se encuentre en los supuestos referidos en los incisos anteriores, podrá ser considerada para su desincorporación.



Asimismo, el numeral 3 del diverso citado en el párrafo que antecede, dispone que la destrucción de la documentación electoral en los OPLE, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 del Reglamento.

Por lo que atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior, este Consejo General estima que los lineamientos aplicables para la desincorporación de la documentación en comento son las Políticas, mismas que fueron ajustadas el veinte de octubre del dos mil quince mediante acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/AC-016/15; puesto que su objeto es la baja del bien o bienes muebles propiedad del Instituto, así como su desincorporación en términos de lo dispuesto en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

En términos del Título VI de las Políticas, se observará lo siguiente:

"I. La Junta Ejecutiva, deberá autorizar la destrucción del bien cuando:

- a. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, ponga en riesgo o se altere la integridad física del personal, así como el medio ambiente; y
- b. Se trate de un bien, respecto del cual exista disposición legal que ordene su destrucción.

II. La Dirección, una vez que haya autorizado la destrucción del bien conforme a la fracción anterior y a las disposiciones que en la particular resulten aplicables de acuerdo a su naturaleza y características, procederá a comunicar oportunamente la solicitud de intervención a la Contraloría, señalando para tal efecto lugar, día y hora fijados para su destrucción.

III. La Contraloría, levantará el Acta Circunstanciada de destrucción del bien, misma que será suscrita por los que en ella intervengan, haciéndose constar con el mayor detalle los hechos ocurridos."

Tal y como se aprecia de la transcripción efectuada, el Título VI de las Políticas establece en el numeral I, inciso b), que estas son aplicables cuando se trate de la desincorporación de bienes propiedad del Organismo, cuando exista disposición legal que ordene su destrucción, como sucede en el caso del que se ocupa este acuerdo, razón por la cual se estima que los mismos resultan aplicables.

## **DE LA DESINCORPORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

4. En términos de lo expuesto por los artículos 434, 435, 436 y 437 del Reglamento, así como su Anexo 16 y las Políticas; la Dirección de Organización, realizó los inventarios sobre las cajas que contienen boletas electorales de la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla del año dos mil dieciséis y de las cajas con documentación electoral que no fue utilizada por los funcionarios de casilla en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.



En razón de lo anterior, la mencionada Dirección remitió los inventarios en cita a la Dirección Administrativa, con la finalidad de que fueran considerados para efectuar la desincorporación de la documentación electoral del proceso electoral referido en el párrafo que antecede. Todo ello en atención a que el mismo artículo 434 del Reglamento prevé su desincorporación una vez concluido el proceso electoral, supuesto que se cumple ya que a la fecha eso ya aconteció, aunado al hecho de que no se actualiza ninguna causal mencionada en el artículo 440, numeral 2 del mencionado Reglamento.

En ese sentido, la propuesta de desincorporación de documentación electoral que presenta la Dirección de Organización, detallada en los antecedentes IV, V y VI de este acuerdo, se encuentra descrita en el inventario de bienes que como **ANEXO UNICO** corre agregado a este instrumento, formando parte integral del mismo.

Para el caso de los paquetes electorales y el material electoral relacionado por la Dirección de Organización, se considera que actualmente el mismo es obsoleto para alcanzar los fines para los que fue creado el Organismo, mismos que se establecen en el diverso 75 del Código Electoral, pues dichos activos corresponden al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, y su estado de uso y conservación no es óptimo para garantizar la adecuada operación del Instituto. Por lo que se determina que su destino final sea la destrucción conforme a lo estipulado por el artículo 434, numeral 2 del Reglamento.

Para la actividad citada en el párrafo anterior, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 434, 435, 436, 437 y el Anexo 16 del Reglamento; así como las Políticas y el protocolo siguiente:

- Seguir estrictos controles de acceso a las instalaciones de almacenaje del Organismo;
- Establecer medidas de seguridad para la recolección de la documentación y material electoral;
- Registrar e informar respecto de las diferentes etapas del proceso de desincorporación; y
- Elaborar la constancia de la destrucción de la documentación y material electoral debidamente requisitada por el representante legal de la empresa contratada para tal fin.

En el mismo orden de ideas en el contrato respectivo, se deberá estipular con la mayor claridad las obligaciones de las partes, así como las causales de rescisión; lo anterior, con la finalidad de asegurar que dicha tarea se realice en estricto apego a los principios rectores de la función electoral, descritos en el artículo 8 del Código Electoral.

Cabe hacer mención, que en el entendido de que la desincorporación materia de este acuerdo genere algún producto, en términos del artículo 439 del Reglamento y los títulos IV y V de las Políticas, la Dirección Administrativa deberá informar de este hecho a la Secretaría Ejecutiva del Organismo.

Atendiendo a lo ya expuesto, este Consejo General considera que con la finalidad de evitar en primera instancia, el mal uso de los bienes de los que se ocupa este acuerdo, que fueron utilizados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016; y garantizar el cumplimiento de los fines para los que fue creado este Organismo Electoral, debe





determinarse el destino final de los mencionados bienes muebles; por lo que este Cuerpo Colegiado al entrar al estudio de la propuesta materia de este acuerdo, informado de que los bienes a desincorporar se encuentran debidamente inventariados y relacionados, observando la normatividad vigente, considera que el destino final de la documentación previamente desincorporada sea la destrucción.

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado con fundamento en el artículo 95, fracción VIII del Código Electoral faculta a la Junta Ejecutiva para que autorice el procedimiento de desincorporación y destino final de la documentación y material electoral, toda vez que esto permitirá al Organismo la depuración de material obsoleto, y así contar con los espacios físicos suficientes para el almacenaje de la documentación electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y de esta forma cumplir con las funciones encomendadas al Instituto.

Por lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LVIII del Código Electoral faculta a la Dirección Administrativa y a la Contraloría Interna para que en coordinación con las Direcciones de Organización y Jurídica desarrollen en términos del Reglamento y las Políticas, el procedimiento de desincorporación de bienes materia de este acuerdo; lo anterior a efecto de que la documentación y material electoral, sean destruidos de acuerdo con las disposiciones en comento.

Asimismo, es preciso señalar que la Dirección Administrativa deberá remitir el informe a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; respecto de las acciones llevadas a cabo para lograr el objetivo planteado por la Dirección de Organización.

Aunado a lo anterior, el Consejero Presidente deberá informar a los integrantes del Consejo General, con la debida anticipación, la fecha, hora y lugar en las que se llevará a cabo la destrucción de la documentación electoral y material electoral, materia del presente acuerdo; lo anterior en observancia a los principios rectores contemplados en el artículo 79 del Código Electoral.

## COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones III, LIII y LVIII; y 91, fracciones I y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) Al Contralor Interno del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código Electoral, este Órgano Central faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para



notificar, por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Titular de la Dirección Administrativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Titular de la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1,2 y 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección determina la desincorporación y el destino final de la documentación y material electoral, propiedad de este Organismo Electoral, en términos de lo plasmado en el considerando 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Central faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Organización y a la Dirección Jurídica, así como a la Contraloría Interna de este Organismo, para que efectúen los trámites correspondientes y se ejecute el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el considerando 4 de este documento.

**CUARTO.** Este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto, para que informe a sus integrantes, con la debida anticipación, la fecha, hora y lugar en las que se llevará a cabo la destrucción del material en comento, lo anterior conforme al numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

**QUINTO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente del Instituto para que realice las gestiones necesarias a efecto de que, en su caso, el producto que se obtenga de la destrucción de los bienes muebles desincorporados, propiedad de este Instituto, sea informado a las instancias administrativas correspondientes, según lo precisado en el considerando 4 de este instrumento.

**SEXTO.** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**C. DALHEL LARA GÓMEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

MATERIAL	CANTIDAD (PZA.)	OBSERVACIONES
Cancel electoral en mal estado (mesa-base, divisor, dos laterales y un par de cortinas).	156	
Urna de Gobernador en mal estado.	3	
Base portaurnas plástica en mal estado.	16	
Caja paquete electoral.	7258	Dichas cajas contienen la totalidad de las boletas utilizadas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, las cuales no cuentan con ningún procedimiento jurisdiccional.
Cajas con documentación electoral no utilizada por los funcionarios de casilla y sobrante del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.	495	
Marcadores de boletas.	36400	
Sellos con la leyenda votó 2016.	9687	

*[Handwritten signature]*





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**INVENTARIO CON EL NÚMERO Y PESO APROXIMADO DE CAJAS CON BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN  
DE GOBERNADOR (A)  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORINARIO 2015-2016**

TOTAL DE CAJAS	DESCRIPCIÓN	PESO APROXIMADO (kg).
7258	BOLETAS ELECTORALES	31622



Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**INVENTARIO CON EL NÚMERO Y PESO APROXIMADO DE CAJAS CON DOCUMENTACIÓN ELECTORAL NO UTILIZADA POR LOS  
FUNCIONARIOS DE CASILLA Y SOBRENTE DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016**

TOTAL DE CAJAS	PESO APROXIMADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO
495	13.50 TONELADAS	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL NO UTILIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y SOBRENTE DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016.